REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 27 de junio de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el curador designado para Lina Vanesa Ramírez Cardona, Anderson Ramírez Cardona, Alexander Ramírez Cardona y Fernando Arias López contestó la demanda. Por lo que se encuentra para fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos demás tramite de ley, de conformidad con los artículos 501, 507 del C.G. del P.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
CAUSANTE	EZEQUIEL ARIAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2017-00291-00
AUTO	1497
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA
DECISIÓN	AGREGAR Y SEÑALAR FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS

Palmira V., veintisiete (27) de junio de año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el abogado **CARLOS ALBERTO SUAREZ GONZALEZ,** quien actúa como curador ad litem de la señora: LINA VANESA RAMIREZ CARDONA, y los señores: ANDERSON RAMIREZ CARDONA, ALEXANDER RAMIREZ CARDONA Y FERNANDO ARIAS LOPEZ, contestó la presente demanda sin oponerse a las pretensiones.

Seguidamente y como quiera que se encuentran las notificaciones y publicaciones de ley en prensa y registro nacional de emplazando, se procederá fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con los artículos 501 y 507 ibídem. Se recuerda que conforme al numeral 1° Articulo 501 del C.G. del P., a esta audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente; y el inventario y avalúo deberá ser elaborado y entregado por los interesados por escrito, en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.

Finalmente se observa que en el auto de admisión de la demanda, se ordenó librar oficio a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, sin embargo se omitió librar el respectivo oficio, por lo cual se librara el mismo, requiriendo a la parte interesada para que realice dicho trámite de manera oportuna, es de informarle al demandante que al mencionado oficio debe agregarle copia del inventario de bienes y avalúos certificado de tradición del inmueble y certificado de avalúo catastral de los últimos 5 años (artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- inciso 1º del Art. 490 del C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la contestación de la demanda allegada por el abogado CARLOS ALBERTO SUAREZ GONZALEZ, quien actúa como curador ad litem de la señora: LINA VANESA RAMIREZ CARDONA, y los señores: ANDERSON RAMIREZ CARDONA, ALEXANDER RAMIREZ CARDONA Y FERNANDO ARIAS LOPEZ.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, **SEÑÁLESE** la hora hábil de las **9:00 AM,** del día **18 del mes de JULIO del año 2023**, para llevar a cabo la práctica de la **diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS,** de los bienes relictus dejados por el causante EZEQUIEL ARIAS LOPEZ, la cual se realizara en la oficina del juzgado.

TERCERO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (inciso 1º del Art. 490 del C.G.P.).-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50c0e824c49cba19a646b5d9cb51a5e639b5fd96545d9ac1868f6aa38cb50ae**

Documento generado en 27/06/2023 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 27 de junio de 2023, a despacho del señor Juez, informándole que Refinancia dio respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDONARIA ADQUSITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	ROBERTO ROGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO MARIA ISABEL HUERTAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS SCOTIABANK COLPATRIA ITALCOL DE OCCIDENTE LDTA – ITALCOL DE OCCIDENTE S.A
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1499
TEMAS Y SUBTEMAS	Oficio Refinancia
DECISIÓN	AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO y OFICIAR NUEVAMENTE JUZGADO

Palmira, Valle, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que REFINANCIA actuando por intermedio de su apoderada judicial, la Dra. KATHERINE CARDOBA SAAVEDRA, da respuesta al requerimiento hecho por el Despacho y señala que respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, desconocen la veracidad de los mismos, en el entendido que no ha mantenido ningún vínculo y/o acercamiento con el demandante.

Igualmente indican que bajo la calidad de acreedor cesionario cuenta con los derechos y garantías que respaldan el pago de la obligación en este caso la Hipoteca que pesa sobre el inmueble llamado adquirir a través del fenómeno de la prescripción, por tal razón, manifiestan su interés de hacerse parte del proceso con la finalidad que se tengan en cuenta sus derechos como beneficiarios del derecho real. Comunicación y anexos que se agregaran y se pondera en conocimiento de las partes.

Seguidamente al revisar el proceso se observa que el 30 de mayo del presente año, se remitió el oficio 432, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, por medio del cual se les solicita informen el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO COLPATRIA contra el señor BERNARDO RESTREPO VICTORIA, CC 14876971, bajo el radicado 76520310300419970489100 respecto a la obligación No. 11357028 con garantía hipotecaria sobre el inmueble con matrícula No. 378-56871; oficio del cual aún no han dado respuesta, siendo necesario requerir nuevamente dicha información, la cual es indispensable para continuar con el trámite del presente proceso, como también en el evento de corroborar que la mencionada demanda se encuentre archivada se les solicita informen si se libraron en debida forma los oficios levantando las medidas previas o cual es el estado de las mismas.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR el oficio suscrito por la Dra. Katherine Córdoba Saavedra, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de Refinancia S.A.S. sociedad identificada con el NIT 900.060.442-3, **y se pone en conocimiento de las partes.**

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para que sirvan contestar el oficio 432 remitido a su correo electrónico el 30 de mayo del presente año, por medio del cual se les solicita informen el estado actual del proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el BANCO COLPATRIA contra el señor BERNARDO RESTREPO VICTORIA, CC 14876971, bajo el radicado 76520310300419970489100 respecto a la obligación No. 11357028 con garantía hipotecaria sobre el inmueble con matrícula No. 378-56871, siendo indispensable dicha información para continuar con el trámite del presente proceso, como también se les solicita que, en el evento de corroborar que la mencionada demanda se encuentre archivada, indiquen si se libraron en debida forma los oficios levantando las medidas previas o cual es el estado de las mismas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a266b7422807410d56fa273e2de710dedcaed7c7024d5517b125c8b9178866cc**
Documento generado en 27/06/2023 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFINANCIA

CX –2023 / PQR 275408

Bogotá D.C. 05 de junio de 2023.

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
Emai: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
RADICADO: 765204003004-2017-00378-00
ACCIONANTE: ROBERTO ROGELES HENAO CC 6315485
ACCIONADO: BERNARDO RESTREPO C.C 14.876.971, MARÍA ISABEL HUERTAS C.C 41.527.293 Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1, ITALCOL DE OCCIDENTE LTDA – ITALCOL DE OCCIDENTE.

Respetados Doctores:

Katherine Córdoba Saavedra, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, **actuando en calidad de Apoderada Especial de Refinancia S.A.S. sociedad identificada con el NIT 900.060.442-3,** conforme con poder otorgado mediante escritura pública No 23.473 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, poder adjunto; por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al requerimiento de este despacho:

CONSIDERACIONES

Atendiendo el proceso verbal, promovida por el aquí demandante el Señor ROBERTO ROGELES HENAO quien se identifica con cédula de ciudadanía 6315485 y dando trámite a lo requerido por su despacho, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.

Respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, nos permitimos indicar que Refinancia S.A.S. desconoce la veracidad de estos, en el entendido que nuestra entidad no ha mantenido ningún vinculo y/o acercamiento con el aquí demandante.

Así mismo, indicamos que nuestra entidad bajo la calidad de acreedor cesionario cuenta con los derechos y garantías que respaldan el pago de la obligación en este caso la Hipoteca que pesa sobre el inmueble llamado adquirir a través del fenómeno de la prescripción.

Por tal razón, manifestamos nuestro interés de hacernos parte del proceso haca tramitado con la finalidad que se tengan en cuenta nuestros derechos como beneficiarios del derecho real, esto es perseguir el bien en cabeza de quien este, así las cosas, solicitamos a este despacho que con la decisión que aquí se adopte no se extinga ni se modifique las condiciones de la Hipoteca que pesa sobre el inmueble llamado adquirir a través del fenómeno de la prescripción.

REFINANCIA

PETICIÓN RESPETUOSA

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, Refinancia S.A.S., solicitamos a este despacho que con la decisión que aquí se adopte no se extinga ni se modifique las condiciones de la Hipoteca que pesa sobre el inmueble llamado adquirir a través del fenómeno de la prescripción.

ANEXOS

1. Copia del certificado de existencia y representación Legal de Refinancia S.A.S.
2. Copia del poder otorgado mediante escritura pública No 23.473 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.

Del Señor Juez,

Katherine Cordoba Saavedra
Apoderada Especial
CC. No. 1.070.596.083
Elaboró MSQA

Aa064213826

Ca347347820

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **23.473.** ----------

VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES. ----------

Fecha: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ACTO: ----------

PODER ESPECIAL. ----------

DE: ----------

.- REFINANCIA S.A.S.. ---------- **NIT.** 900.060.442 – 3

Representada por: **ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ** C.C. 79.979.802

A: ----------

KATHERINE CORDOBA SAAVEDRA.....CC 1.070.596.083

JOSE MANUEL CASTRO GUALDRON.....CC 1.090.378.538

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a **diecinueve (19)** de **Diciembre** del año **dos mil diecinueve (2.019),** en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución **No. 15.991 del 9 de Diciembre de 2.019,** proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

COMPARECIO: ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.979.802 en su calidad de representante legal de la sociedad

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca347347820

NOTARIA CAROLINA ANDREA ROMERO PIÑERES 29

18-09-19 10871M9MYSaYAYMS

12-11-19

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10895AM99ACBaPJ9

REFINANCIA S.A.S., legalmente constituida mediante escritura pública No. 3150 del trece (13) de Diciembre de 2005 otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio el día dieciséis (16) de Diciembre de 2005 bajo el número 01026904 del libro IX y dijo: ----------

PRIMERO. Que en el carácter indicado por medio de la presente escritura pública confiere poder especial amplio y suficiente a **KATHERINE CORDOBA SAAVEDRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.596.083 y a **JOSE MANUEL CASTRO GUALDRON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.378.538, para que en nombre y representación de la sociedad REFINANCIA S.A.S., adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, los apoderados quedan facultados para: ----------

a) Suscribir los memoriales y/o documentos de respuesta de peticiones, quejas o reclamos elevados por los titulares y/o terceros, respecto a los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título.----------

b) Suscribir los memoriales y/o documentos de respuesta de acciones de tutela o impugnaciones ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, respecto a los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. ----------

c) Suscribir los memoriales y/o documentos de respuesta de actos administrativos proferidos por cualquier entidad administrativa, de control o vigilancia a nivel nacional, así como entidades descentralizadas de orden nacional, respecto a los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. ----------

d) Recibir la notificación de actos administrativos, judiciales o de cualquier otra índole que se profieran dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

o se venga tramitando respecto a los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. ----------

e) Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. ----------

f) Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra los apoderados especiales. ----------

g) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que los mandatarios dejen su cargo por cualquier razón. ----------

h) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en el conferidas. ----------

---

----------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ----------

---

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ** en representación de la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitadas personas fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. ----------

---

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Ca347347819
NOTARIA CAROLINA ANDREA ROMERO PINERES
29
10872SHM9MYSaYAY
18-09-19
12-11-19
Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **23.473** --

FECHA: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). - OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa064213826, Aa064213827, Aa064213828. ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 691 del 24 de Enero de 2019 modificada por la Resolución 1002 del 31 de Enero de 2019)------$ 59.400

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----------$ 49.020

Superintendencia: ----------$ 6.200

Fondo de Notariado: ----------$ 6.200

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----------

ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ

C.C. No. 79.979.802 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular:

En Representación de la sociedad **REFINANCIA S.A.S.**, Nit 900.060.442 – 3

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca347347808

10873YASAM9MYSaY

18-09-19

12-11-19

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900060442 3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-
0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551,
Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe activo o como partícipe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 79979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 79598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 55174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Tercer Suplente Del Presidente	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 98552159

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 79598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 79397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 80423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 19084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 80414485

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 800174750 4

Por Documento Privado del 19 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022 con el No. 02912238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angy Lisette Bahamon Rubiano	C.C. No. 1022959577 T.P. No. 221924-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 52978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesas; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivó o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de 1a demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que e1 ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya tugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que !a mandataria deje su; cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cedula ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.),por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedignar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este

instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

Por Documento Privado del 08 de julio de 2022 de Representante Legal registrado en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2022, con el No. 00048644 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, al señor David Illidge Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.800, funcionario de la Sociedad, quien se encuentra vinculado a la Sociedad a través de un contrato de naturaleza laboral (en adelante el "Delegado"), para que en nombre y representación de la Sociedad, cumpla ante cualquier autoridad tributaria en la República de Colombia con todas las obligaciones tributarias formales en cabeza de la Sociedad, las cuales están estipuladas en el Estatuto Tributario y en cualquier otra normatividad aplicable en la República de Colombia (en adelante, las "Obligaciones Formales"), incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier trámite en relación con la firma digital, presentación de declaraciones de impuestos, reporte de información exógena, expedición de facturas, trámites de devoluciones, solicitudes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cualquier otra autoridad tributaria, así como dar respuesta a requerimientos de dichas autoridades. El Delegado está facultado para realizar las actividades que sean necesarias en relación con el cumplimiento de las Obligaciones Formales en cabeza de la Sociedad desde el 1 de abril de 2022 y hasta que la Sociedad revoque el presente poder o el Delegado deje de ser funcionario de la Sociedad por cualquier concepto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- REFINANCIA PERU SA
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Kenneth Mendiwelson Valcarcel
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Inversionista
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

Se aclara situación de control inscrita el 23 de enero de 2019, bajo el No. 02416343 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcarcel (matriz) comunica que ejerce situación de control de manera directa sobre la sociedad MENDIWELSON HOLDING S.A.S y de manera indirecta sobre la sociedad REFINANCIA S.A.S a través de MENDIWELSON HOLDING S.A.S (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	REFINANCIA S A
Matrícula No.:	02455552
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2014
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 77.279.379.069
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de marzo de 2023 Hora: 12:48:16
Recibo No. AA23810231
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A238102316EF49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN 765204003004-2017-00378-00 ROBERTO ROGELES HENAO CC 6315485 PQR 275408 Refinancia S.A.S.

Contactenos Refinancia Colombia <Contactenos@refinancia.co>

Lun 5/06/2023 2:53 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (11 MB)

275408.pdf; CAMARA REFINANCIA MARZO 2023.pdf; ESCRITURA - 23.473 DE 2019.pdf;

CX –2023 / PQR 275408

Bogotá D.C. 05 de junio de 2023.

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
Emai: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
RADICADO: 765204003004-2017-00378-00
ACCIONANTE: ROBERTO ROGELES HENAO CC 6315485
ACCIONADO: BERNARDO RESTREPO C.C 14.876.971, MARÍA ISABEL HUERTAS C.C 41.527.293 Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1, ITALCOL DE OCCIDENTE LTDA – ITALCOL DE OCCIDENTE.

AGRADECEMOS DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Ahora puedes realizar tus pagos vía **PSE**, ingresando a nuestro portal de pagos en línea Fácil, Rápido, y Seguro. Para más información ingresa a nuestra página web, diríjase al menú "¿Tiene deuda con nosotros?" y haga clic en **"portal de pagos".**

Recuerde que para realizar sus solicitudes, quejas o reclamos, por favor ingrese a nuestra página web www.refinancia.com.co, por el módulo "Contáctenos" y haga clic en "Peticiones. Quejas y Reclamos"

744 0777 en Bogotá o 01 8000 180 842 a nivel nacional
L-V de 8 a.m. a 6 p.m., sábado de 8 a.m. a 12 p.m.

–

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 27 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia. Informando que el apoderado demandante allega constancia de notificación personal y por aviso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
DEMANDANTE	**HERMES TIGREROS**
DEMANDADO	**PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2018 00335-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 1480**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION 291 Y 292**
DECISIÓN	**AGREGAR Y REQUERIR**

Palmira (V), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la constancia secretarial, se observa que el apoderado demandante adjunta en primer lugar prueba de envió de notificación personal a lo señores MIRIAN RUTH ESCOBAR, JOSE EDISON AGUDELO, JOSÉ YESID MOLINA, MARIA LUCIDIA MOLINA Y JULIAN AGUDELO ESCOBAR, los cuales fueron entregados y recibidos en debida forma de acuerdo a la Constancia que expide la Empresa PRONTO ENVIOS.

Igualmente informa que respecto al señor JOSE CAMILO LLOREDA, informa que la empresa postal devolvió la citación con causal de "DIRECCION ERRADA", por lo cual solicita se le permita notificar en la AV 9 # 8-444, dirección suministrada por su mandante a la cual intentara hacer la notificación.

Seguidamente en su memorial del 14 de junio de 2023, adjunta prueba de envió de la notificación por aviso a los señores JULIAN AGUDELO ESCOBAR, JOSE EDISON AGUDELO E. Y MYRAN RUTH ESCOBAR, REALIZADA por intermedio de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, quienes expidieron las respectivas guías, las cuales adjunta como prueba, sin embargo no adjunta la constancia de recibido de la comunicación y conforme lo exige el art. 292 del C.G.P.

Es de resaltar que de la revisión del proceso se extrae que los señores MARIA LUCIDIA MOLINA Y JOSÉ YESID MOLINA se notificaron personalmente el día 16 y 17 de mayo respectivamente.

A su vez adjunta la guía de notificación personal conforme el artículo 291 del C.G.P del señor JOSE CAMILO LLOREDA, remitida a la dirección AV 9 # 8-444 de palmira informada anteriormente.

Al respecto se agregaran al proceso las notificaciones exitosas del 291 C.G.P. para que hagan parte del proceso, en lo que atañe a la notificaciones por aviso se le

requerirá para que allegue la respectiva certificación de que fueron recibidas en debida forma.

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR para que haga parte del proceso la notificación personal a lo señores MIRIAN RUTH ESCOBAR, JOSE EDISON AGUDELO, JOSÉ YESID MOLINA, MARIA LUCIDIA MOLINA Y JULIAN AGUDELO ESCOBAR, la cual fue exitosa.

SEGUNDO: ADJUNTAR prueba de envió de la notificación por aviso expedida por PRONTO ENVIOS a los señores JULIAN AGUDELO ESCOBAR, JOSE EDISON AGUDELO E. Y MYRAN RUTH ESCOBAR, y a su vez se le **REQUIERE** para que allegue la certificación de entrega y/o recepción de la comunicación por los mencionados demandados conforme lo requiere el art. 292 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR la guía de notificación del JOSE CAMILO LLOREDA conforme al 291 remitida a la dirección AV 9 # 8-444 de palmira, **requiriéndole** para que allegue la constancia de entrega conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P. y así pueda proceder a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d077c5a39e29834829102d838442ad4c3d321b160ddfc46ed1c642c7f91e1448**
Documento generado en 27/06/2023 08:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de junio de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GLOBAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S
RADICADO	765204003004-2019-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1492
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD MEDIDA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial allegado, a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias de la parte demandada GLOBAL NEGOCIOS COLOMBIA S.A.S, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado lo considera procedente,

Por lo tanto,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: GLOBAL NEGOCIOS COLOMBIA S.A.S NIT.900.988.053-5, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: SERFINANZA, MUNDO MUJER, BANCAMIA, W, CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, PICHINCHA, UNION. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($6.975.000.oo), y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2019-00161-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55273881565724606f6ef724a82804fed98b670f9d2a4d376b1697034843c8d4**

Documento generado en 27/06/2023 08:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**MARINO ALVAREZ, CATALINA Y MARCO ANTONIO ALVAREZ**
DEMANDADO	**GRICELIDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA**
RADICADO	**765204003004-2019-00458-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1487**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR LA SECUESTRE**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.**
CUANTIA	**MENOR**

Palmira, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por el abogado de la parte actora, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por el abogado de la parte actora y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b12b688c9871d2091d7c6a89618aa197287b5d3a216c648ffe96cd0b91a7c7**

Documento generado en 27/06/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA**
DEMANDADO	**CLAUDIA DORELLY RENGIFO BERMEO**
RADICADO	**765204003004-2021-00265-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1486**
CUANTIA	**MINIMA**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOTIFICAR**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira Valle, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada CLAUDIA DORELLY RENGIFO BERMEO, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f153cf992e84547874bd5660957e008c223a4b816e7e6d678c2aa1660a893ff7**

Documento generado en 27/06/2023 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**DIEGO LUIS LOZANO**
DEMANDADO	**SULEVIG MOLINA**
RADICADO	**765204003004-2021-00325-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1485**
CUANTIA	**MINIMA**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOTIFICAR**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira Valle, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada SULEVIG MOLINA, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e7dcf61d4ddcb33efa6ceed89d827df520e0c111065156543aab44f0446e38**

Documento generado en 27/06/2023 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**EFRAIN ANTONIO SANCHEZ MONTIEL**
DEMANDADO	**LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO**
RADICADO	**765204003004-2021-00334-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1484**
CUANTIA	**MINIMA**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOTIFICAR**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira Valle, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada LUIS EDUARDO MEJIA CASTAÑO, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa174a72a7c6c4c036a88c19b2d0579e67580f0f99be4198156867957ad30b61**

Documento generado en 27/06/2023 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (27) de junio del 2023. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo actor solicitando corrección del oficio dirigido a los bancos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	PALMILACT S.A.S GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS
RADICADO	765204003004-2022-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº1493
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORRECION DE OFICIP
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR EL OFICIO DE BANC.

Palmira V. Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada, por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita que se corrija el oficio No. 0509 de 21 de abril de 2022, dirigido a las entidades bancarias, toda vez que por error involuntario se indicó que el NIT de Bancolombia era 890.903.738-9, pero en realidad es el NIT real es **890.903.938-8.**

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el citado oficio, aclarando el NIT de la entidad Bancolombia S.A, por lo tanto, se expedirá nuevamente el oficio de la medida, realizando la corrección solicitada, lo anterior será a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1. CORREGIR el oficio No. 0509 de 21 de abril de 2022, con relación al NIT de la entidad demandante Bancolombia S.A, el cual quedara así: NIT**. 890.903.938-8**, librase el oficio antes citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8515c2472b5e77af16beb24536ddcfd318c02571ab50109f7f88cb3b2f008799**

Documento generado en 27/06/2023 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 27 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día 25 **de abril de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. De igual manera se allega una solicitud de remanentes respuesta de pagador, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 5 de abril de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	abril 2023		
Días hábiles:	10	11	
	1	2	
Días Inhábiles:	6,7	8,9	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	abril 2023									
Días Hábiles:	12	13	14	17	18	19	20	21	24	25
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	22	23						

.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00340-00
AUTO	1479
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213, RESP. PAGADOR y REMANENTE
DECISIÓN	PRUEBAS y AGREGAR

Palmira V. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: jaarias@cenicana.org,

allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa AM MENSAJES en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

La parte actora de Igual forma allega una solicitud solicitud de medida cautelar, la cual consistente en el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO C.C. 94.297.788, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, bajo la radicación N° 76520400300220200003100, adelantado por BANCOLOMBIA S.A, por lo tanto, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente y ajustado a derecho. Por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

Mediante escrito el pagador de la empresa Cenicaña, da respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0284 de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo del salario del demandado señor JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO C.C. 94.297.788, indicando que el citado señor se encuentra embargado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Palmira V, dentro del proceso Rad. 2020-00031-00, el cual se dejará a disposición de la parte actora.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO C.C. 94.297.788, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, bajo la radicación N° 76520400300220200003100, adelantado por BANCOLOMBIA S.A - LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada. (Art.466 C.G.P).

CUARTA: DEJESE a disposición de la parte actora, la respuesta allegada por el representare Legal de la entidad Cenicaña, por medio del cual da respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0284 de 17 de marzo de 2023.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP -FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6fff68ebfec6446f5f9eecc5bf8a8c33289dd42bc2258865e57a1b0da8e75e**
Documento generado en 27/06/2023 08:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- junio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01488

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO

Rad: 2023-00191-00

Palmira (V),junio veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** de mínima Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra GERSON FERNEY MONTEALAEGRE MARQUEZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a Junio/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada sobre el vehículo placa IFX-243, marca KIA, línea RIO UB EX, color BLANCO, Modelo 2016, servicio Particular y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b063c949d08800a14bc26dfbd68bffdbd8ad30a55d48864b504e2df08b0594**

Documento generado en 27/06/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita una medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO
RADICADO	765204003004-2021-00286
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1493
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE MEDIDA.
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veintisiete (27) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta una solicitud de medida, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada fue notificada mediante correo electrónico, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obre dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0eb993b49009278a8a559a84b1cf4b96152969585f695bc1b9f034f470c76e**

Documento generado en 27/06/2023 08:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica